

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 31 del Polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

Denominado: «Crivisa 1».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 32 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 2».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 33 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Crivisa 3».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 38 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 4».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 39 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Crivisa 5».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 40 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 6».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 41 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Denominado: «Crivisa 7».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 46 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 8».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 47 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 9».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 48 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 10».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Vivero número 55 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Crivisa 11».

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de diciembre de 1973 por la que se autoriza a «Eurotravel, S. A.», el cambio de denominación por la de «Viajes Puente Cultural, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A», «Eurotravel, S. A.», título-licencia número 144 de orden, con casa central en Madrid, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Puente Cultural, S. A.»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Eurotravel, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 144 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Puente Cultural, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.316/1972 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1972, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección de la Escuela Oficial de Cinematografía de 26 de noviembre de 1971, sobre cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de julio de 1971; ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Pallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo número 301.316 de 1972 interpuesto por don Julián Gómez Jaras, Abogado, que actúa por sí mismo, en relación con sus pretensiones respecto a la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés Turístico» a la obra «Los vinos de Rioja», publicada por «Induba» y de la que es autor M. Llano Gorostiza.

Vista la instancia presentada por don Jaime Basanta de la Peña, Secretario general del «Banco de Financiación Industrial,

S. A. (INDUBA), solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Los vinos de Rioja», de la que es autor M. Llano Gorostiza y que ha sido editada por «Induba», y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso primero izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid, de don José Montilla Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2185/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Montilla Avila, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, en el libro 777, folio 208, finca número 66.230, inscripción 1.ª, a favor del señor Montilla Avila, según escritura de adjudicación de herencia al fallecimiento de doña Purificación Ramirez Sánchez, de fecha 13 de octubre de 1971, bajo el número 3.245 del protocolo, del Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, habiéndosele otorgado la calificación definitiva en 28 de febrero de 1962, concediéndosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid, solicitada por su propietario, don José Montilla Avila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica el piso tercero izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid, de don Enrique Martínez Berenguer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1.140/56 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Enrique Martínez Berenguer, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid;

Resultando que el señor Martínez Berenguer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Gómez-Arnáiz y Gran con fecha 25 de marzo de 1966, bajo el número 1.645 de su protocolo, adquirió, por compra, al Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», la finca anterior-

mente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el tomo 486, folio 225, finca número 40.269, inscripción 3.ª;

Resultando que con fechas 21 de noviembre de 1958 y 15 de septiembre de 1959 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 7 de abril de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid, solicitada por su propietario, don Enrique Martínez Berenguer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Heliópolis número 23, de Sevilla, de don Simón Ferrer Delgado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Simón Ferrer Delgado, de la vivienda sita en avenida de Heliópolis, número 23, de Sevilla;

Resultando que el señor Ferrer Delgado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Diego Soldevilla y Guzmán, con fecha 23 de diciembre de 1941, bajo el número 952 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Luis Cobán Díaz la vivienda anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Sevilla, al folio 172, del tomo 640, libro 93 de la 2.ª sección, finca número 3.580, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial al sitio Cortijo de Tablada en la avenida principal de la Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy señalada